



ACUERDO SUPERIOR No.

(000005) 09 JUN. 2009

"Por el cual se aprueba la modalidad de doble programa en el pregrado de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario adecuar la oferta académica de los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico a las exigencias de flexibilización y electividad que hoy requiere la educación en el marco de la internacionalización de la educación superior.

En el proceso de acreditación de programas y en el marco de la política de aseguramiento de la calidad, la Universidad del Atlántico requiere adaptar la estructura de la oferta académica a los estándares internacionales.

La Universidad del Atlántico cuenta con algunos programas de poca demanda los cuales podrían ser optimizados con la modalidad de doble programa, evitando el uso inadecuado de recursos escasos de la educación superior.

En sesión del día 22 de abril de 2009 el Consejo Académico avaló por unanimidad esta propuesta.

Que el Consejo Superior aprueba en primer y segundo debate, los días 13 de Mayo y el 9 de junio de 2009, respectivamente, aprobar la modalidad de doble programa en el pregrado de la Universidad del Atlántico.

Con fundamento en las razones fácticas, legales y estatutarias expuestas, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,



00 00 05 09 JUN. 2009

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Los estudiantes matriculados en un programa académico de pregrado podrán cursar otros programas del mismo nivel en la Universidad de forma simultánea, previa verificación del Departamento de Admisiones y Registro Académico, quien se sujetara al cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) No encontrarse en condición de bajo rendimiento académico.
- b) Que el puntaje obtenido en la prueba de ingreso a la Universidad sea igual o superior al promedio de los tres últimos puntajes de los admitidos en primera opción, en el programa en el que desea hacer el segundo programa, contados desde el momento de su ingreso a la Universidad.

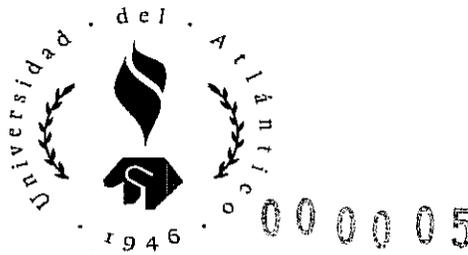
PARAGRAFO 1: Cuando el estudiante que solicite doble programa no reúna las condiciones anteriores, se le aprobará doble programa si ha cursado, como mínimo, 45 créditos en la Universidad del Atlántico y tener un promedio acumulado de 3.75

PARAGRAFO 2: Si el aspirante a doble programa solicita ingreso a un programa que requiera una prueba de aptitud adicional, será necesario que el solicitante presente la prueba de aptitud requerid. .

ARTÍCULO 2: Se podrá solicitar doble programa a cualquier carrera en la Universidad del Atlántico. Así mismo, la solicitud de doble programa debe realizarse antes que el estudiante haya completado el 60% de los créditos totales de su programa inicial.

PARAGRAFO 1: En el caso que un estudiante quede fuera de programa en alguno de los dos que curse, no podrá volver a estar en la condición de estudiante de dos programas académicos.

ARTÍCULO 3: Los estudiantes que cursen doble programa solo pagaran el valor de una matrícula y distribuirán los 18 créditos por semestre, entre los cursos de los dos programas. Tendrán derecho a ampliación hasta por 23 créditos, aquellos estudiantes que tengan un promedio acumulado a 3.50 en su primer programa y



ampliarse hasta por 25 créditos aquellos que su promedio acumulado sea igual o superior a 3,75 en su programa inicial.

ARTÍCULO 4: A los estudiantes que se les apruebe el doble programa, se les aplicarán las homologaciones y equivalencias de asignaturas entre programas previamente aprobados por el Consejo Académico. Así mismo, se podrán adelantar cursos en cualquiera de los dos programas a través de vacacionales realizados en el período intersemestral o con la presentación de validaciones.

ARTÍCULO 5: El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico será el encargado en todos los casos de informar sobre la aprobación del doble programa a las unidades académicas.

ARTÍCULO 6: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los 09 JUN. 2009

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario